Causa Nº 55/2022: "FANG, ZHIQING c/ EN – DNM – EX 38096 s/ AMPARO POR MORA"
Buenos Aires, de julio de 2022.- MO (sm)

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I- Que, por pronunciamiento del 10 de junio de 2022, la Sra. Jueza de Primera Instancia, decidió declarar abstracta la cuestión objeto de la presente acción de amparo por mora, con costas a la demandada.

II- Que, contra la sentencia de primera instancia, la parte demandada interpuso recurso de apelación (con fecha 13/06/2022) que ha sido concedido por providencia del 15/06/2022 y no ha sido respondido por la contraria.

III- Que, dado que -en autos- se ha declarado abstracta la cuestión materia de la presente acción de amparo por mora, el recurrente limitó el planteo recursivo a la imposición de las costas del proceso.

IV- Que, en efecto, la cuestión articulada en la presente acción de amparo por mora devino de carácter abstracto -y, así, ha sido declarado en la sentencia en recurso- como consecuencia de lo decidido mediante la Disposición SDX Nº 42858 del 1 de abril de 2022.

En tales condiciones y más allá de lo dispuesto en el apartado 2º del art. 14 de la ley 16.986, no cabe soslayar que -como se ha dicho en reiteradas oportunidades- la declaración de la cuestión abstracta impide acudir al principio rector establecido en el ordenamiento procesal en esa materia (conf. art. 68 del C.P.C.C.).

Así, toda vez que el objeto del pleito devino abstracto y que, en consecuencia, no existe parte vencida, las costas deben ser distribuidas en el orden causado, en los términos del artículo 68, apartado 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (esta Sala, "Lin Zeng Wang c/ EN- DNM s/ amparo por mora", del 12/7/2013; "Yan Xiuyun y otro c/ EN- DNM s/ amparo

por mora", del 26/8/2014; "Cao Yunguang c/ EN- DNM s/ amparo por mora", del 6/10/2015; "Xue, Xiaojie c/ EN - DNM s/ amparo por mora", del 26/8/2020; "Liu, Weian c/ EN – DNM s/ amparo por mora", del 22/09/2021; "Chen, Jiaoying c/ EN – DNM – EX 312162019 s/ amparo por mora", del 20/10/2021; "Yan, Haiqing c/ EN – DNM s/ amparo por mora", del 14/12/2021; "Shi, Yi c/ EN – DNM – Ex 1392952019 s/ amparo por mora", del 21/12/2021; "Zhuang, Jinlong c/ EN – DNM – EX 11795/21 s/ amparo por mora", del 29/03/2022; "Wang, Hongying c/ EN – DNM – EX 95375/19 s/ amparo por mora", del 28/04/2022; "Zhuang, Xuemei c/ EN – DNM s/ amparo por mora", del 03/05/2022; "Ke, Shoulin c/ EN – Mº INTERIOR OP Y V – DNM – EXPTE. 17754/2019 s/ amparo por mora", del 07/06/2022, entre otros).

Se deja constancia que no corresponde entrar a conocer en la apelación de honorarios deducida en autos, pues la regulación efectuada en la instancia anterior ha quedado sin efecto como consecuencia de lo que por el presente se decide.

Por ello, se RESUELVE: admitir el recurso interpuesto por la parte demandada y, en consecuencia, modificar la sentencia en lo que ha sido materia de apelación, estableciendo que las costas de primera instancia se distribuyen por su orden.

Costas de Alzada en el orden causado, en atención a la índole y particularidades de la cuestión materia de apelación (conf. art. 68, ap. 2do. del C.P.C.C.).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ **CARLOS MANUEL GRECCO**

Fecha de firma: 12/07/2022
Alta en sistema: 13/07/2022
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#36155082#334479246#20220711085727618